

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2017 00642 00 (liquidación patrimonial)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial visible a folio 14 del expediente digital.

Incorporar al proceso el aviso allegado mediante correo electrónico de data 21 de enero de 2021.

Se requiere nuevamente al liquidador para que se sirva acreditar que el aviso remitido por correo electrónico fue entregado efectivamente, bajo las prevenciones del artículo 292 del C.G.P, es decir, se deberá aportar constancia de recibido del aviso con el iniciador de acuse de recibo.¹

Por secretaria del Despacho remítase copia de esta decisión al liquidador por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b4cb9a9cad9550ab76d0159934f5702b79576dc8459bdc6fe3a2ce9f5eb2ef6

Documento generado en 24/03/2021 03:32:12 PM

¹ inciso final del artículo 292 del C.G.P.

“...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>